

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.^a SECCION.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 16 de Noviembre de 1875.

Con el plausible motivo de ser el 19 del actual, Dias de la Serma. Sra. Princesa de Asturias (q. D. g.), el Sr. Gobernador Civil Corregidor de Manila, se servirá publicar el bando de costumbre para que los vecinos y moradores de esta Capital y arrabales iluminen el frente de sus casas en las noches de dicho dia y su víspera, como es de esperar de la adhesion y lealtad de estos habitantes á sus Soberanos, celebrándose á las ocho y media de la mañana la Misa y Te-Deum en la Catedral provisional, á cuyo acto religioso asistiré con las Corporaciones Oficiales.

Comuníquese y publíquese.

Malcampo.

PARTE MILITAR.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Eduardo Fernandez Bremon.—*De imaginaria.*—El Sr. Coronel D. Cayetano Carrasco.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion.—*Rondas,* núm. 5.—*Visita de hospital y provisiones* núm. 7.—*Sargento para el paseo de los enfermos,* núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Albay, berg.-gta. "Leonor," en 3 dias, con abaca; consignado á D. Maviano Bertoluci; conduce 32 quintos para el Regimiento Infanteria núm. 4.

De Newcastle, barca inglesa "Lizzie Iredale," de 693 toneladas, su capitan Mr. John Duson, en 46 dias, tripulacion 17, con carbon; consignado á los Sres. Smith Bell y comp.

BUQUES SALIDOS.

Para Singapore, vapor-correo "Mariveles," su capitan D. Manuel U. de Ugaide, tripulacion 42, con general; conduce la correspondencia general para Europa; y de pasajeros D. Francisco Sanchez Garcia, Comandante de Infanteria, con su esposa y seis hijos menores; D. Juan Caballero y Mijares, hijo del maestro mayor de Fortificacion de primera; D. Juan Ramon Lacueva, Sargento 1.º de Artilleria Peninsular; Doña Arsenia Martinez, esposa del Teniente de Artilleria D. Luis Rioja; Vicente Donato Barberá, Sargento 1.º de la Seccion de Obreros de Ingenieros; D. Pedro Franco y Blasco, Oficial 1.º de Seccion del Cuerpo de Telégrafos; Doña Juana Sierra y Benitez, española de menor edad.

Para Liverpool y escalas, vapor español "Aurrerá," su capitan Don Pedro Larrinaga, tripulacion 76, con cargamento general; y de pasajeros D. Juan Rapalo y Michelena, Teniente de Navio de 1.ª clase; D. José Fernandez Garcia de Quesada, id. id. id.; D. José María Chacon y Pery, Alférez de navio; D. Antonio Rapallo é Iglesias, id. id.; D. Manuel Velo y Barba, tercer maquinista de la Armada; dos se-

gundos practicantes de id.; un segundo contramaestre y otro tercero; un Cabo cañon de 2.ª, dos Cabos de mar de 1.ª, uno id. de 2.ª, tres marineros de 1.ª y seis id. de 2.ª y dos soldados de Infanteria de Marina; Sr. D. Francisco Alonso y Gomez, Coronel de Infanteria del ejército, con su esposa Doña Narcisa Amigo y dos hijas; D. Victor Lorenzo y Arcaya, Coronel graduado Teniente Coronel de id., con su esposa D.ª Amalia Ocronley; D. Emilio Navas Mijares, Alférez de id.; D. Lino Villalon Sanchez, id.; D. Francisco Marti, id.; D. Vicente Barceñas, id.; D. Abraham Gutierrez y Rimaya, id. del Escuadron de Lanceros, D. Felipe Fernandez Torrero y señora, Subinspector médico de 2.ª clase de Sanidad Militar; seis Sargentos segundos de Infanteria del ejército, con un Cabo 1.º y un Sargento 2.º del Tercio de la Guardia Civil; siete artilleros; D. Rogelio Valedor y Ron, Oficial 2.º cesante del Gobierno Civil; D. Florancio Forcen, id. 4.º id. de la Direccion general de Haciendas; D. Juan de Dios Cordera, id. 3.º cesante de la Direccion de Administracion Civil; D. Alfonso Pellico Moleno, id. 1.º id. de la Administracion Central de Colecciones y Labores; D. Felix Quiroga, con su señora, Tesorero cesante de la Casa de Moneda.

Para Bulan en Albay, berg.-gta. "Vida," su arreez Eulalio Sarmiento.

Para Naujan en Mindoro, parao 482 "Paz," su arreez Juan Palomera.

Para Dagupan, pontin 253 "S. Antonio (a) Bella Antonia," su arreez Bernardino de Quintes; y de pasajeros los erabiteros Pedro de Mesa y Telesforo Sison, con su esposa y dos hijos menores, y el Sargento 2.º de Infanteria núm. 7 José de Leon, licenciado absoluto.

Para Pasacao y Sorsogon, vapor "Dagupan," su capitan Don Manuel Jimenez.

Para Lemery, goleta 214 "Pacífico," su arreez Domingo Aseremo.

Para Boac, berg.-gta. 41 "Nueva Soledad," su arreez Juan Gravina.

Para Legaspi, berg.-gta. "Colon," su patron D. Ignacio Goenaga; y de pasajero un soldado cumplido del Regimiento núm. 5.

Manila 14 de Noviembre de 1875.—*José M. Jayme.*

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, barca americana "B. Aymar," de 517 toneladas, su capitan Mr. E. P. Lapham, en 6 dias, tripulacion 11, en lastre; consignada á Charles Germann.

De Cataingan, berg.-gta. "Paco," en 4 dias, con efectos; consignado á D. José Gonzalez y Castro.

De Calilayan, paque "S. Antonio," en 2 dias, con maderas; consignado á Ignacio de Castro.

BUQUES SALIDOS.

Para Legaspi, berg.-gta. "Colon," su patron Ignacio Goenaga.

Para Lanan, berg.-gta. "Matilde," su capitan D. José Gorordo.

Manila 15 de Noviembre de 1875.—*José M. Jayme.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL

DE FILIPINAS.

D. Francisco Blanch, español europeo, solicita pasaporte para Singapore: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Noviembre de 1875.—*Oglou.* 3

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

El dia 25 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en el Gobierno Civil de esta provincia un caballo de pelo bayo bizeocho, que fué aprehendido en la jurisdiccion de Novaliches, que ha sido declarado de comiso por no haberse presentado su dueño á reclamarlo, apesar del tiempo trascurrido desde que se anunció en la *Gaceta* de esta Capital.

Manila 15 de Noviembre de 1875.—*Leon Alonso.*

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

CUENTA de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el dia 17 de Abril de 1875 y ante la fe pública del Escribano D. Gregorio Requena. ... á saber:

Núms.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.	Núm.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
027005	Un rosario de madreperla con oro y relicario de oro	\$ 10 98	\$ 10 98		706	Dos pares aretes de oro el uno con pelo, un par aretes de tumbaga, un par aretes de oro con perlas.	\$ 6	\$ 6	
38	Un rosario coral con oro y relicario de oro	15 68	14		707	Un rosario de vidrio con oro, un anillo de oro, otro id. de tumbaga con piedras falsas, una peineta con oro y perlititas.	12 55	11 25	
51	Una peineta con oro	3 13	2 50		738	Una peineta con oro, y perlas.	8	8	
55	Un par aretes de oro	1 56	1 56		778	Un anillo de oro con piedra falsa	1 56	2 50	\$ 0 94
63	Un reloj de plata	3	3		786	Dos botones de oro con una perla cada uno	3 13	3 13	
73	Un par aretes de oro, con coral	1 56	1 37		792	Una peineta con oro	1 56	1 56	
88	Una peineta con oro	1 56	1 63	\$ 0 07	826	Un rosario de coral con oro, sin relicario, un anillo de oro con vidrio.	7 84	6	
112	Una peineta con oro y pelo, un par aretes de oro	3 13	3 37	0 24	27834	Un par aretes de oro	3 13	3 75	0 62
116	Una peineta con oro	1 56	1 75	0 19	855	Un boton de oro con una perla, un guardapelo de plata dorada	3 13	3 13	
130	Un seguro de oro	14 06	12		887	Un rosario de coral con oro sin relicario	4 70	3 50	
149	Un par aretes de oro con pelo.	1 56	1 56		891	Un reloj de plata con cairel de cobre.	3	3	
193	Un par aretes de oro	1 56	1 56		897	Una peineta con oro, un rosario de coral con oro y relicario de tumbaga	6 27	5	
194	Dos peinetas con oro.	3 13	3		898	Un boton de oro con perlititas	3 13	3 13	
234	Dos pares aretes de tumbaga	1 56	2 12	0 56	899	Una peineta con oro, una cuchara de plata, un rosario de venturina con oro y relicario de tumbaga	4	4	
265	Un rosario de oro con relicario de oro.	8	8		900	Dos planchas de plata para chisnela	1 56	1 56	
271	Una peineta con oro, 1 anillo de oro con una perla	4	4		905	Un par aretes de oro	1 56	2 75	1 19
284	Un anillo de oro con una perla, un par aretes de oro	3 13	3 50	0 37	906	Un par aretes de oro	1 56	1 63	0 07
290	Un alfiler con un diamante y ocho diamantitos.	28 23	28		917	Tres botones de oro	3 13	3	
322	Tres anillos de oro con piedras falsas.	6 27	5 50		924	Un rosario de vidrio con oro y relicario de tumbaga.	6 27	5	
326	Un guardapelo de oro con piedras falsas.	4	4		930	Una peineta con oro	3 13	2 50	
341	Una peineta con oro, un anillo de oro con una perla, un par aretes de oro	4 70	3 50		948	Cuatro mancuernas de oro	2	2	
27383	Siete brillantes sencillos	180	180		958	Una peineta y un par broqueles de oro con perlititas, un anillo de oro con piedras falsas	15 68	15 68	
400	Un anillo de oro con perlas	1 56	2 12	0 56	962	Una peineta con oro, un rosario de coral con oro, un par dos agujas y dos botones de oro con piedra falsa	34 35	30	
412	Un anillo de oro con perlititas, un guardapelo de oro con perlititas, con el esmalte sencillo	18 82	16 87		978	Un par aretes de oro con perlas (le falta una).	4	4	
420	Un par aretes de oro con coral.	1 56	1 56		991	Una peineta con oro	1 56	1 56	
422	Un anillo de oro con perlas	1 56	1 56		993	Una peineta de carey, con oro.	1 56	1 56	
424	Dos rosarios de coral con oro y cruz de oro con coral	18	18		28011	Un rosario de madera con oro y relicario de plata	1 56	1 63	1 07
428	Un anillo de oro con perlas, un guardapelo de oro con piedra falsa y perlititas.	14 11	10		16	Una peineta con oro	1 56	1 75	1 19
439	Un rosario de oro con relicario de tumbaga.	6	6		28032	Una peineta y un anillo de tumbaga, una hevilla de plata.	1 56	2	0 44
460	Un par aretes de oro con perlas, un rosario de madreperla con oro y relicario de tumbaga.	21 96	18		56	Una peineta con oro y perlititas.	1 56	4 12	2 56
467	Un par aretes de oro	1 56	1 56		75	Un par aretes de oro con perlas	6 27	6 27	
469	Un reloj de plata.	3 13	3		88	Un rosario de vidrio con oro y relicario de tumbaga.	4 70	4 70	
474	Un anillo de oro, un reloj de plata	6	5 12		94	Un reloj de oro con cadena de lo mismo.	44 63	40	
479	Una peineta con oro y topacios, un par aretes y un anillo de oro con topacios.	9 41	10	0 59	110	Una peineta con oro y pelo	1 56	1 87	0 31
480	Un alfiler con un diamante, seis diamantitos y cuarenta y tres chispas, una peineta, dos alhajas y un par aretes de oro con perlas.	45	45		135	Un ensarto de padre nuestros de oro.	15 68	11	
487	Dos peinetas con oro, un ensarto de padre nuestros de oro un rosario de oro con relicario	28 12	22		137	Una peineta con oro, un anillo de oro con piedra falsa, un rosario de venturina con oro y relicario de oro.	15 68	14	
502	Tres botones de oro con un brillante cada uno	74 39	78 25	4 89	166	Un par aretes de oro	1 56	1 87	0 31
526	Una peineta con oro (rota)	1 56	1 37		194	Un par aretes de oro	1 56	1 56	
530	Un reloj de plata (no se responde del cristal).	2	2		210	Un ensarto de padre nuestros de oro una cruz y dos anillos de oro	9 41	9 41	
535	Una peineta con oro.	1 56	1 56		211	Un par aretes y un anillo de oro	1 56	1 56	
548	Una roseta con un brillante, seis brillantitos y treinta chispas un par aretes con catorce diamantitos y seis chispas, un alfiler con un diamante seis diamantitos y veintinueve chispas	210	210		216	Un par broqueles, un alfiler y nueve botones de oro con coral	6 27	6 27	
37599	Un anillo de oro con coral	1 56	1 63	0 07	239	Un rosario de oro con relicario de oro	15 68	16 12	0 32
614	Un relicario de oro con pelo	1 56	1 56		251	Una peineta con oro, un rosario de madera con oro y relicario de plata, dos agujas de tumbaga	3 13	3 13	
624	Un rosario de venturina con oro.	6	6		262	Dos peinetas con oro	4	3 50	
629	Tres cucharas y un tenedor de plata.	4	4		291	Un reloj de plata	3 13	3 13	
644	Una peineta con oro y piedras falsas, un par aretes de oro con perlas	15 68	16 12	0 44	292	Un rosario de vidrio con oro, una peineta y 1 clavo con oro.	5	5	
661	Tres botones de oro con una perla cada uno, dos id. con perlititas y dos botones de oro	31 37	24		311	Un boton de oro con un brillantito	3	3	
674	Dos botones de oro	1 56	1 56		314	Una bandeja de plata	12 55	12	
681	Una peineta con oro (rota), un rosario de coral con oro, y relicario de plata.	3	3		331	Un par broqueles de oro con perlititas y turquesas	3 13	3 37	0 2
688	Tres mancuernas de oro, un anillo y un par aretes de tumbaga.	3 13	2 37						
696	Un rosario de vidrio con oro y relicario de plata, una peineta con oro	1 56	2 50	0 94					

Núm.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
334	Un boton de oro con un diamante	\$ 12 55	\$ 10	
363	Un par aretes de oro	1 56	1 56	
28378	Un rosario de vidrio con oro y relicario de tumbaga	3 13	3 13	
383	Una peineta con oro, dos anillos de oro con una perla cada uno	7 84	6 25	
390	Un rosario de oro	15 68	16 63	\$ 0 95
420	Un anillo de oro con una perla.	2	2	
430	Un anillo de oro con un diamante, otro id. con piedra falsa	7 84	8 12	0 28
439	Un rosario de coral con oro y relicario de tumbaga	4	4	
467	Un rosario de oro y relicario de oro	7 84	8 50	0 66
486	Una cadena de oro, un anillo de oro con tres perlas	15 68	23 75	8 07
498	Un par aretes de oro	1 56	1 63	0 07
530	Un rosario coral con oro, dos peinetas con oro, un par aretes de oro	7 84	7	
531	Un anillo de oro con tres perlititas	1 56	1 56	
569	Una peineta con oro	3 13	2 50	
579	Una peineta con oro, un anillo de oro con piedra falsa un par aretes de oro con pelo	3 13	3 13	
591	Dos botones de oro, uno id. con perlititas.	3 13	3 18	0 05
592	Un rosario de vidrio con oro	12	12	
594	Una cadena de oro, dos peinetas con oro.	15 68	13	
598	Dos peinetas con oro	3 13	2 75	
615	Una peineta con oro	3 13	2 75	
626	Un anillo de oro, con una perla.	8	8	
635	Una peineta con oro	2	2	
637	Un reloj de plata, una peineta con oro.	4 70	4	
615	Un cairel de oro	12 55	11 12	
667	Una peineta con oro	1 56	2 25	0 69
674	Una ahuja y un anillo de tumbaga.	1 56	1 56	
28680	Un rosario de coral con oro y relicario de cobre.	1 56	1 80	0 24
686	Un anillo de oro con un diamante	9 41	8	
691	Un anillo de oro con una perla.	1 56	1 56	
710	Un alfiler y un par broqueles de oro con vidrio y perlititas.	15 68	16 12	0 44
715	Un ensarto de padrenuestros de oro, un rosario de coral con oro	6 27	6	
723	Una peineta con oro, un clavo con oro.	3 13	2 25	
727	Un anillo de oro, con nueve brillantitos	10	10	
737	Una peineta con oro, un rosario de vidrio con oro y relicario de plata	6	6	
759	Una peineta con oro, tres botones de oro con perlititas, un par aretes de oro	4 70	4 50	
761	Una peineta, dos clavos y un par broqueles de oro con perlas y perlititas, un collar de oro con cruz de oro	30	30	
776	Un rosario de coral con oro y relicario de tumbaga	6	6	
782	Un par aretes de oro, con perlititas	4 70	4	
788	Dos cadenas de oro, tres anillos y dos botones de oro con perlas, dos anillos con piedras falsas	39 21	32	
804	Un rosario de coral con oro, dos peinetas con oro	3 13	3 63	0 50
820	Un reloj de plata.	4 70	3	
830	Un par aretes de oro, un boton de oro, con una perla	3 13	3 13	
831	Una peineta con oro	1 56	1 81	0 25
832	Una peineta con oro	3 13	3 13	
835	Un rosario de oro un par aretes de oro, tres peinetas con oro	21 96	16 87	
839	Dos peinetas con oro, un rosario de coral con oro y cruz de plata	12 55	9	
28848	Una peineta con perlititas y un brillante	18 82	12	
864	Un rosario coral con oro y cruz de plata	4 70	4 94	0 24
873	Un par aretes de oro con perlas	3 13	3 37	0 24
889	Una peineta con oro, un boton de oro con venturina	1 56	1 56	
900	Un rosario de coral con oro y relicario de tumbaga	9 41	6	
905	Una peineta con oro, dos pares aretes de oro, un anillo de oro con piedra falsa	4 70	5	0 30
907	Un relicario, un par aretes un ensarto de padrenuestros otro de paquisat y tamburines de oro, un anillo de oro con una perla, un par aretes de tumbaga	7 84	6	

Núms.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
917	Un rosario de coral con oro sin relicario, dos pares aretes y un pedazo de oro, un par aretes de tumbaga	\$ 4 70	\$ 3 50	
919	Un anillo de oro con un brillante	12 55	8	
934	Una peineta con oro y pelo, un rosario de madera con oro y cruz de oro	10 98	9 50	
964	Una peineta con oro	1 56	1 37	
969	Tres peinetas con oro	6 27	5	
977	Una cadena de oro	9 41	7 50	
978	Un alfiler con un diamante, seis diamantitos y tres chispas un par aretes con diez y seis diamantitos	74 39	72	
983	Una peineta con oro, otra id. con tumbaga, un rosario de madera con oro y relicario de tumbaga	6 27	5 75	
27023	Dos botones de oro esmaltados.	3 13	3 13	
				\$ 29 16

ALHAJAS PERTENECIENTES A LA SUCURSAL DE QUIAPO.

13441	Un relicario de tumbaga	\$ 1 56	\$ 1 75	\$ 0 19
452	Tres botones de oro con una perlitita cada uno, dos mancuernas de oro, un anillo de oro con piedra falsa y perlititas	7 84	5	
13464	Dos ahujillas con tumbaga y perlas.	10 98	8 63	
466	Un anillo de oro	1 56	2	0 44
471	Dos rosarios de madera con oro.	9 41	9	
472	Un rosario de coral con oro, una cadena de oro con cruz de oro y perlas, una peineta con oro y perlas, otra id. con coral	44 63	34	
507	Un guardapelo de oro con perlititas	1 56	1 56	
512	Una peineta con tumbaga un alfiler de oro con perlititas	1 56	1 75	0 19
514	Una cadena de oro	9 41	9 41	
525	Un anillo de oro cinco diamantitos, otro id. con piedras falsas un par broqueles de oro con vidrio	10 98	8	
532	Un alfiler con un diamante diez diamantitos y tres chispas	44 63	50 12	5 49
541	Un rosario de vidrio con oro un anillo de oro con perlititas	6 27	5	
554	Una peineta de plata con oro y perlas.	25 10	18	
556	Un rosario de madera con oro y relicario de lo mismo	7 84	5	
578	Una peineta con oro	3 13	2 50	
591	Cinco botones de oro con nacar.	4 70	4	
616	Una peineta, dos clavos y un par aretes de oro con perlas.	44 63	46 25	1 62
630	Una peineta con oro	1 56	1 63	0 07
636	Un rosario de coral con oro	12 55	9	
651	Una peineta con oro y coral	3 13	3 13	
653	Un anillo de oro con perlas	4 70	6 87	2 17
669	Un boton de oro con piedra falsa	1 56	1 63	0 07
672	Una peineta con oro	1 56	1 25	
681	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 56	1 81	0 25
682	Un par broqueles de oro con perlas.	6 27	4	
685	Un par aretes de oro con perlas.	15 68	12	
13692	Un anillo de oro con una perla.	3 13	3 13	
697	Dos pares aretes de oro con perlas	37 65	29 50	
709	Un rosario de coral con oro, tres botones de oro con piedras falsas	12 55	11 00	
713	Un anillo de oro con piedra falsa, un guardapelo de oro, un anillo de oro, dos anillos de plata	3 13	2 50	
715	Un par aretes de oro con perlas, un boton de oro con perlas	9 41	10 12	0 71
725	Dos hebillas de plata, una peineta con oro	3 13	2 50	
730	Una peineta con oro y coral	3 13	2 75	
739	Dos clavos con oro y perlititas	6 50	6	
749	Un par aretes de oro con pelo.	1 56	1 56	
756	Un par aretes de oro	1 56	1 56	
759	Un reloj de plata	3 13	3 13	
765	Un reloj de plata le falta el secundario	6 27	5	
767	Dos botones de oro	4 70	4 75	0 05
770	Un par aretes y un anillo de oro con piedras falsas	1 56	1 56	
773	Un rosario de coral con oro una peineta con oro	9 41	9 41	
778	Diez y seis pedacitos de plata	1 56	1 56	
783	Un boton de oro con un brillante, un anillo de oro con un diamante.	31 37	28	
788	Una peineta con oro	3 13	3 13	
802	Una peineta con oro y perlas	15 68	15 25	

Núm.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.	Núm.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
804	Un par aretes de oro con pelo, una peineta con oro	\$ 4 70	\$ 4 70		805	Un rosario de coral con oro	\$ 1 56	\$ 1 56	
					808	Un guardapelo de oro	3 14	2	\$ 40 41

Manila 17 de Abril de 1875.—*Galo Sainz.*

Yo el infrascrito Escribano doy fé, que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa Agencia de empeños de D. Galo Sainz, sita en la Plaza de Binondo núm. 11, y que las alhajas en ella vendidas son las mismas y á los precios consignados en la cuenta precedente.—Manila fecha ut supra.—*Gregorio Roque.*

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-presidente, se anuncia al público para general conocimiento.

Manila 21 de Abril de 1875.—*Bernardino Marzano.*

Los que se crean con derecho á un caballo hallado suelto por las calles del arrabal de Tondo, se presentarán con los documentos justificativos de su propiedad á reclamarlo en esta Secretaría, dentro del término de seis dias, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 13 de Noviembre de 1875.—*Bernardino Marzano* 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS.

D. José Gimenez, Oficial 3.º Vista 3.º cesante de la Administracion Central de Aduanas, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion para recoger el pliego de cargos formado por resultados del expediente instruido sobre abusos cometidos en la referida Central de Aduanas.

Manila 13 de Noviembre de 1875.—*Rafael del Val.*

CAÑONERO "PAMPANGA."

Se cita á Crispulo Maló y á Simplicio Batiemela, marineros que fueron del vapor español "Camiguin," para que en el término de nueve dias se presenten en dicho buque á prestar declaracion.

Manila 12 de Noviembre de 1875.—*Fernando Desolmes.*

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

Hallándose vacante la plaza de Maestro de Escuela del pueblo de Baylen de esta provincia, por renuncia del que lo era D. Eugenio Uballo, se anuncia al público para que los que quieran obtener dicha plaza, presenten en este Gobierno sus correspondientes solicitudes, hasta el dia 25 del presente mes, fecha en que han de verificarse los exámenes mandados por Reglamento.

A sus solicitudes acompañarán los presentantes su partida de bautismo, certificacion de buena conducta y otra de haber regentado Escuela como maestro público ó particular. Para dicho Maestro está consignado el sueldo de 10 pesos mensual y la retribucion de los niños pupilos, debiendo advertirles que dicho pueblo tiene 200 niños.

Cavite 12 de Noviembre de 1875.—El Coronel Gobernador, *Fernando Rojas.* 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta por segunda vez el arriendo del arbitrio de carreras de caballos de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo

en progresion ascendente de 120 pesos anuales, ó sean 360 pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 284 del dia 13 de Octubre próximo pasado. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros, el dia 15 de Diciembre próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 13 de Noviembre de 1875.—*Felix Dujua.* 2

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará á segunda subasta pública el arriendo del arbitrio de las tierras comunales denominadas de Banti, del pueblo de Gainta del distrito de Morong, con la rebaja del 5 p.º de su primitivo tipo ó sea bajo el tipo de 1,288 pesos 45 céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en las *Gacetas* números 91 del dia 3 de Abril, y 280 de 9 de Octubre últimos. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros, el dia 15 de Diciembre próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 13 de Octubre de 1875.—*Felix Dujua.* 2

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará por segunda vez á pública subasta el arriendo del arbitrio del pontazgo de Tinageros de esta provincia, con el rebajo de un 5 p.º de su primitivo tipo, ó sea bajo el tipo de 1,289 pesos 87 cént. anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en las *Gacetas* núms. 360 del dia 28 de Diciembre de 1873, 45 del dia 14 de Febrero de 1874 y núm. 294 del dia 24 de Octubre último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros el dia 15 de Diciembre próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 13 de Noviembre de 1875.—*Felix Dujua.* 2

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública de la provincia de la Laguna, bajo el tipo descendente de 6 céntimos 4 octavos de peso por cada racion diaria, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros, el dia 15 de Diciembre próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 13 de Noviembre de 1875.—*Felix Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—*Seccion de Gobernacion.*—*Negeciado 1.º—Pliego de condiciones que ha de servir de base para llevar á licitacion pública la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de la Laguna.*

1.a Se subasta por el término de tres años el suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion descendente de 6 céntimos 4 octavos de peso por cada racion diaria.

2.a Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando

con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central de Hacienda pública ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, la cantidad de 450 pesos como cinco por ciento de la cantidad presupuestada para esta atención, con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero de 1862, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.a Con arreglo al artículo 8.º de la instrucción aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden ténian á turbar la legítima adquisición de una contrara con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Civil.

6.a El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza por valor de noventa pesos, como diez por ciento de la cantidad presupuestada para esta atención, con arreglo á la R. O. de 20 de Febrero de 1862, que deberá ser puesta en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que provenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de los Leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sugeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—"Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán. Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá sequestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante."—Una vez atorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.a Por cada mes vencido se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contrata, librándose por el contratista el competente recibo para la data en cuenta.

10. Los presos que se hallen por vía de corrección, por atraso en el pago del tributo ó á petición de partes, se mantendrán de su cuenta ó por la persona que causare su arresto.

11. La ración diaria de un preso pobre se compondrá de siete onzas de carne cuatro ó cinco dias á la semana, y once onzas de pescado, los dias restantes, con la leña, sal y demás ingredientes que formen un condimento conveniente, suministrándose de arroz por cada individuo dos chupas por lo menos, y debiendo el contratista entregar las raciones ya preparadas. Este régimen solo podrá alterarse por conveniencia de los presos, bien por una razon de higiene ú otra que aprecie la autoridad de la provincia ó sus encargados.

12. Se publicará precisamente la subasta para este servicio en todos los pueblos de la provincia donde habiere de efectuarse la contrata con treinta dias de anticipación, con el objeto de que los que deseen interesarse en ella, puedan hacer con comodidad sus proposiciones.

13. El contratista se obliga á suministrar diariamente, ó segun acordó con el Gefe de la provincia, el arroz y demás artículos indicados para racionar á los presos, mediante relaciones firmadas, que dicho Gefe facilitará al contratista del número de presos que existieren, haciendo constar al pié de ellas la entrega del total de raciones suministradas.

14. El Gefe de la provincia recibirá precisamente por sí ó por persona de su confianza las raciones que se suministren, con el fin de satisfacerse de que se entregan completas y de buena calidad, devolviendo al contratista las que no lo fueren, el cual las reemplazará con otras.

15. Las relaciones que el Gefe de la provincia facilita al contratista volverán al mismo para justificar en sus cuentas los sumi-

nistros hechos y su valor; pero deberán indispensablemente llevar la autorización del Escribano público ó del que haga sus veces.

16. El contratista no podrá exigir anticipos, aumento de precio, ni rescision de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito.

17. La contrata empezará á contarse desde el dia en que se hiciere el primer suministro, dándose al contratista el plazo de un mes sin próroga desde que se le comuniquen la aprobación para el otorgamiento de la escritura de contrato y fianza y demás que necesite.

18. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de participar á la Direccion del ramo la nueva subasta con seis meses de anticipación al vencimiento de la contrata vigente para la Isla de Luzon y diez meses para las Visayas.

19. Si el contratista faltare á su compromiso, el Gefe de la provincia procederá inmediatamente á racionar á los presos por cuenta de la fianza de aquel con las formalidades debidas.

20. En la provincia donde sea costumbre y conveniente racionar á los presos unos dias de carne y otros de pescado continuarán haciéndolo como hasta aquí: donde no hubiese proporcion de carne de vaca ni de carabao, como sucede en algunas, se racionará con carne de venado, y donde no la hubiere de ninguna clase, se verificará con pescado ó con cualquiera otro artículo que exista en la provincia y sea costumbre alimentarios; pero procurándose siempre por los subdelegados que las raciones de cualquiera clase que fueren, sean abundantes y sanas.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Ilmo. Sr. Director general del ramo.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.a, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotecuen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

25. Con arreglo á lo prevenido en el art. 16 de la Instrucción sobre contratos públicos, aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, el contratista antes de entrar en posesion de su cargo, deberá proveerse del título correspondiente.

CLAUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de 200 millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico en armonía con lo dispuesto en Superior Decreto de 20 de Febrero de 1874.

Manila 27 de Octubre de 1875.—El Gefe de la Seccion de Gobernación, *Abelardo de Villaralbo*.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de Administración Civil.

D. N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de la Laguna, por la cantidad de..... pesos (pesos.....) por cada ración diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta del dia.....* del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la..... la cantidad de 450 pesos.

Fecha y firma.

Es copia. *Dujua*.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS

El 10 del próximo Diciembre, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda pública, y ante la subalterna de la provincia de Tayabas, el servicio sobre la reparacion de la falda "S. Pablo" del Resguardo de dicha provincia, bajo el tipo de \$756'77 1/8, y con sugacion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, calle de S. Jacinto n. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero y acompañadas de la suficiente garantía de licitacion, en el dia, hora y lugares designados.

Manila 9 de Noviembre de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés*

El 10 del próximo Diciembre á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda pública, y ante la subalterna de la provincia de Zamboanga; el arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, sobre el tipo de \$4861, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría calle de San Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, y acompañadas de la correspondiente garantía de licitacion, en el dia, hora y lugares citados.

Manila 9 de Noviembre de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés*.

El 29 del actual á las 10 de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda pública y ante las subalternas de las provincias denominadas Union, é Ilocos Sur y Norte, el servicio de conduccion á los Almacenes de esta Capital del tabaco de igorrotos que se coseche en los años 1875 y 1876, con sujecion estricta al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Manila 13 de Noviembre de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés.

Pliego de condiciones que redacta esta Administracion para conducir á los Almacenes generales de Manila el tabaco que se coseche en las provincias de Igorrotos, ó cualquier otra que pueda establecerse en dicho territorio, durante los años de 1875 y 76, con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto fecha 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.a La Hacienda saca á subasta pública la conduccion en buques de vela ó de vapor á los almacenes generales de Manila, de todo el tabaco que se coseche en las provincias de la Union, Ilocos Norte y Sur, Abra y Lepanto en cada uno de los años de 1875 y 1876, ó en cualquiera otro punto donde pueda establecerse coleccion en dicho territorio.

2.a Se subdivide este servicio en dos grupos, en la forma siguiente:

1.o Todo el tabaco que se coseche en cada uno de los dos años espresados, en las provincias de la Union, Ilocos Sur, Abra y Lepanto, que se calcula en 183,000 fardos.

2.o Todo el que asimismo se coseche en la provincia de Ilocos Norte, cuya cantidad anual se calcula en 106,000 fardos.

3.a El tipo para hacer proposicion será el de seis céntimos de peso por cada fardo de coleccion, en progresion descendente.

4.a La Administracion Central de Colecciones tan luego como reciba las noticias del tabaco cosechado en cada año, lo participará á los contratistas de cada grupo, para lo que pueda interesarles, así como de las cantidades que vayan estando dispuestas para cargar.

5.a La Hacienda abonará á los contratistas el importe del tabaco que conduzca cada buque, despues que por las oficinas correspondientes se haya hecho constar en la factura haberse recibido el cargamento con el número de fardos, clases y procedencias espresadas en dicha factura y sin detrimento ni averia el tabaco, ó indemnizadas estas conformé á lo que determine el presente pliego.

6.a La Hacienda declarará de su cuenta las faltas ó averias parciales ó totales, siempre que reconozcan por legitima causa accidentes de mar inevitables, debidamente justificados, y acreditar además en forma que por parte del capitán ó patron no hubo impericia, descuido, malicia, ni falta de celo.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

7.a El contratista del primer grupo se afianzará en la cantidad de \$2196, y el del segundo en la de \$1,272, en metálico ó en bonos del Tesoro, que se constituirán en la Caja general destinada al efecto en esta Capital ó en la subarsenal de las provincias citadas donde el acto de la subasta sea simultáneo, y se adjudique como mejor postor; pudiendo sin embargo la Direccion general de Hacienda, si los interesados lo solicitan y como caso graciable, en el concepto de que los intereses de la Hacienda no se perjudiquen, conceder ó negar la autorizacion para que el depósito se constituya en una ú otra de las cajas referidas.

8.a Dichas fianzas servirán para responder de las faltas, pérdidas ó averias, que no reconozcan por causa las determinadas en la condicion 5.a quedando obligados á satisfacer con ellas y con sus bienes habidos y por haber á duple valor del costo y costas que tenga á la Hacienda, todos y cada uno de los fardos que le resulten de menos, estropeados ó averiados en cada cargamento, á cuyo efecto los recibirán los capitanes á su entera satisfaccion, bien enjutos y acondicionados, entregándolos de la misma manera, verificándose el descuento de la liquidacion que al efecto se haga para el abono del flete de cada buque conductor.

9.a El contratista del primer grupo tendrá obligacion de presentar los buques en los puertos de Santa Tomas, Darigayos y Carlatan, para cargar el tabaco de la Coleccion de Union; y en Vigan y Santiago para recibir el de las de Ilocos Sur, Abra y Lepanto. Y el del 2.o grupo en los de Carrimio y Dirique, para cargar el tabaco de Ilocos Norte. Ambos contratistas presentarán igualmente buques en cualquiera otro punto que se determine en adelante, dentro del territorio que comprendan dichas provincias, siempre que sean practicables á juicio de la autoridad de Marina.

10. Dichos buques serán reconocidos antes de su salida de Manila una vez en cada año, ó mas si se considerase necesario por si se tuviese noticias de que hayan podido sufrir averias, por un Ingeniero Naval de los destinados al servicio de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, quien librará certificacion en que se haga constar el buen estado y demás condiciones necesarias del buque para hacer el servicio de conducciones del tabaco sin riesgo alguno; cuyo documento presentarán los contratistas en la Administracion central de Colecciones con tres dias de anticipacion al de partir ó salir de carga. Si durante el ejercicio de esta contrata se dispusiera la supresion de los maestros reconocedores que existen en las provincias de la Union y ambos Ilocos, los contratistas tendrán el deber de presentar en cada viaje certificado de la Capitania del Puerto de Manila, justificando el buen estado de los buques, sin perjuicio de exhibir antes de emprender aquellos el primer viaje, la certificacion del Ingeniero á que se refiere la presente cláusula.

11. Antes de recibir carga los buques que se despachen desde esta Capital, serán reconocidos por los maestros destinados en cada provincia para tales reconocimientos, á fin de justificar así que no han sufrido averias en la travesía; é igual reconocimiento se practicará con todos los buques que carguen tabaco, sea cual fuere el punto de su procedencia. Si mas adelante hubiese en provincias Capitanes de puerto que á juicio de la Comandancia general de Marina puedan expedir certificaciones como el de Manila, tendrán la misma validez que estos, y se expedirán con presencia de ellas las órdenes de carga.

12. Desde el dia 15 de Noviembre de cada año en que se abre la monzon, hasta el 15 de Junio del siguiente en que se cierra, tendrá obligacion cada contratista de conducir á Manila el tabaco de las provincias que comprende cada grupo, sin que despues de esta última fecha les sea permitido recibir carga; pudiendo sin embargo cuando urgentes necesidades del servicio lo reclaman, y que solo podrá determinar el Sr. Director general de Hacienda, despachar dos buques por una sola vez en cada año para conducir el tabaco que puedan cargar dentro de dichas fechas, sin derecho á abono de mayor flete, ni indemnizacion de ninguna clase.

13. Los buques cargados de tabaco no podrán arribar á ningun punto de los del tránsito, mas que en el caso de temporal, averia ú otro accidente imprevisto que hiciese inevitable la arribada; y entonces por certificacion de la justicia mas inmediata y reconocimiento del buque por las personas que haya mas competentes, y en último caso por dos carpinteros, bien de la Marina, ó en su defecto particulares, se acreditará dicha causa, así como que no se desembarcó cantidad alguna de tabaco, á menos que fuese necesario hacerlo para salvar el todo ó parte de la carga, quedando el contratista en caso de faltar á cualquiera de estas prevenciones sujeto á pagar la multa de 500 pesos.

14. Los gastos de carga y descarga serán de cuenta del contratista, pues su obligacion es recibir el tabaco dentro de los depósitos de embarque en las Colecciones y entregarlo en los Almacenes de la renta ó en los depósitos de las fábricas que se determinen, hasta dejarlo formando arrumos; en los almacenes de descarga. Para la carga y descarga de los buques se fija el plazo de diez dias como máximo, á menos que circunstancias inevitables ó fuerza mayor ú otras de parecida índole lo impidan, para cuyo servicio presentarán abonándose de su cuenta el jornal, todos los trabajadores que los almaceneros, la Administracion y los colectores en caso necesario determinen, y á los funcionarios que entorpezcan ó demoren su cumplimiento, se les impondrá la pena que hubiere lugar, conocidos que sean los motivos de la detencion.

15. Tres dias antes de despachar el contratista algun buque desde esta Capital, lo participará á la Administracion Central por si esta tuviese que disponer la remision de efectos ó materiales para obras ú otros de índole parecida, por cuya conduccion no percibirá aquel flete alguno: siendo de cuenta de la renta ponerlos al costado de la embarcacion dentro del término referido, y desembarcarlos en la misma forma.

16. Si al terminarse la monzon en cada año quedase en los almacenes de embarque de las Colecciones algun tabaco del que comprande este pliego, por culpa del contratista, el mismo abonará á la Hacienda veinte y cinco céntimos de peso por cada fardo que hubiese dejado de traer á la Capital; y en el caso de que apremiado al pago por la Administracion no hiciese efectivo el importe en el plazo de cinco dias, contados desde la fecha en que se le notifique, se hará uso de la fianza de que hace mérito la condicion 7.a

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. No obstante lo dispuesto en la condicion 12 se facilitará carga al buque que habiendo salido directamente de esta Capital antes del 15 del mes de Mayo, no hubiese podido llegar al punto de embarque para que salió, por malos tiempos ú otras causas inevitables y justificadas, si el capitán garantiza, en lo que esto sea posible, que no se corre riesgo probable de mar.

18. Los buques se cargarán por el orden en que vayan llegando á cada puerto y descargarán en Manila por el en que se presenten las respectivas facturas en el centro de Colecciones, sin que el contratista pueda exigir que se descarguen muchos á la vez, si bien se procurará lo efectúen al mismo tiempo algunos, si las atenciones del servicio lo permite, no teniendo derecho, caso contrario, á indemnizacion de daños y perjuicios á título de estadias ú otros.

19. Los navieros, capitanes ó patrones y demás tripulantes de los buques tendrán presente que al fondear en bahía no podrán ninguno tener mayor cantidad que una libra de tabaco para su uso, y como por las circunstancias especiales de esta contrata no sea conveniente la aplicacion de las penas corporales y confiscacion ó embargo del buque, se señala la doble multa ordinaria, ó sea el cuádruplo valor del tabaco decomisado y atendida su importancia y sirviendo de tipo los precios que espresa la cláusula 8.a, y por lo que se refiere al elabrado, el equivalente á las menas que tenga asimilacion, y á precio de Estanco.

20. La pena pecuniaria establecida en el artículo anterior, sea quien fuere el que haga el contrabando, se hará efectiva por la Administracion descontando su importe de lo que por el flete ó fletes del buque deba la misma pagar, dejando al naviero á salvo su derecho para que cobre ó se indemnice del que hubiese cometido el delito.

21. La escapcion de la pena corporal establecida en la condicion 19, es absolutamente esclusiva para el capitán, patron ó tripulantes

de los buques que hagan las conducciones en virtud de esta contrata, pero de ningún modo alcanza á las demás personas que puedan resultar dueños ó cómplices en el delito del contrabando que se aprehenda en dichos buques, respecto á los cuales se seguirá la causa en los términos establecidos y se les aplicarán todas las penas marcadas en la legislación vigente, según el caso.

22. Si la conveniencia del servicio público lo exige, la Hacienda podrá usar el derecho de rescisión, mediante la indemnización á que hubiere lugar conforme á las leyes.

23. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura, ó impidiere que esta tuviese efecto en el término de 15 días que se señalan para su otorgamiento, contados desde el en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio de dicho rematante. Los efectos de esta declaración, serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia en el tipo del primero al segundo; 2.º Que se satisfaga también los perjuicios que hubiese recibido la Hacienda por la demora del servicio. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante, para cuyo efecto, además de la fianza, quedará obligado con sus bienes habidos y por haber.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de la contrata, estarán obligados á continuarla sus herederos, y si no dejase herederos, podrá hacerlo la Hacienda por administración, quedando responsable la fianza y bienes de los perjuicios que se irrogasen al Tesoro.

25. La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de las provincias de la Unión, Ilocos Sur y Norte, en el día que designe la Dirección general de Hacienda, previos los anuncios correspondientes. (y con diez de anticipación, contados desde el en que se publique en la *Gaceta oficial*.)

26. Las proposiciones se presentarán firmadas al Sr. Presidente de la Junta en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se espresa al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas: en el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignación personal. La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta clase de contrata.

27. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se haga se espresará en guarismo y en letra clara y legible.

28. Al pliego cerrado deberá acompañarse por separado el documento que justifique haber depositado en la Caja general destinada al efecto en esta Capital, en las respectivas sucursales de las provincias citadas, y en la Colección de Ilocos Norte donde esta no existe, la cantidad de \$1,098 para licitar en el primer grupo, y \$636 para el 2.º á fin de este modo garantizar la aptitud del licitador.

29. Según se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitación por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles haciendo rubricar el sobre del pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

30. A los diez minutos de recibidos los pliegos presentados por los licitadores, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas dicho Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

31. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellos, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultasen iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

32. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta.

33. Finalizada dicha subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda, con la explicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escritura el contrato á satisfacción de la Dirección general de Hacienda y con las seguridades indicadas. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los demás interesados en la licitación.

34. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Señores de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razón, se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sanción siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

35. Con la misma prontitud y la formalización de escritura que se unirá al expediente, expedirá la Dirección general un despacho al contratista del que tomarán razón la Contaduría Central de Hacienda pública y las respectivas Oficinas que promovieron la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento; y este será el título en virtud del cual entre el contratista en el ejercicio de la contrata.

36. Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará á la

Oficina encargada de su ejecución, donde permanecerá abierto interinamente el tiempo del contrato y la gestión consiguiente, y concluida que sea esta y declarada su solvencia, se archivará.

37. La declaración de solvencia de un servicio consumado por contrata corresponde á la autoridad que antes lo hubiese aprobado, previa la correspondiente proposición de la oficina gestora. Esta declaración lleva consigo la consiguiente expedición de órdenes para la cancelación de fianzas y demás compromisos contraídos.

38. Habrá lugar á la nulidad y rescisión de los contratos celebrados con la Administración en los casos que según la diversa índole de ellos determina la legislación vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescisión no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administración en conformidad al art. 9.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

39. La circunstancia de tener un contratista intentada la rescisión no releva al mismo del cumplimiento de las obligaciones contraídas, ni á la Administración de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el art. 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

40. Ningun contrato celebrado con la Administración para servicios públicos, podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la jurisdicción contenciosa-administrativa, con arreglo al art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

Manila 22 de Octubre de 1875.—El Administrador Central, E. de la Guardia.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribe, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* núm. de , se compromete á tomar á su cargo la conducción á los almacenes generales de Manila de todo el tabaco que coseche en las colecciones de la (Unión, Ilocos Sur, Abra y Lepanto que comprende el primer grupo de la contrata) (ó de la colección de Ilocos Norte, que comprende el 2.º grupo de la contrata) respectivo á las cosechas de los años 1875 y 76, con estricta sujeción á las condiciones que abraza el pliego de las mismas y por la cantidad de céntimos de peso por flete de cada fardo de colección, á cuyo efecto acompaña el documento que acredita haber constituido el depósito por la cantidad que se exige para licitar.

Manila de de 1875.

Es copia, *Hernandez*.

El Capellan del Cementerio general, dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

INDIGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Árvidos.	Total.
Manila ..	1	1	2
Binondo	1	1
Quiapo
S. Miguel.
Suma ..	1	2	3
EUROPEOS.				
Manila
Binondo
Quiapo
S. Miguel.
Suma

Cementerio general de Paco y Noviembre 12 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo de esta fecha, recaída en la causa núm. 4442 que se instruye contra Don Pedro Magat y otros, por falsedad, se cita y emplaza por medio de la *Gaceta* de esta Capital á la testigo Adriana de los Reyes, residente en el barrio de Sapa, comprensión del arrabal de Tondo; para que en el término de nueve días contados desde la primera inserción del presente anuncio en dicho periódico, comparezca en la referida Alcaldía con el fin de prestar declaración en la citada causa.

Binondo y oficio de mi cargo á 15 de Noviembre de 1875.—*Brigido Lim*.

Por providencia dictada con fecha 13 del actual por el Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo y Juez de primera instancia de esta Capital al folio 139 vuelto de la pieza de justiprecio y venta de los bienes dejados por la difunta Doña Aniceta Reyes, se sacarán á pública subasta la casa y posesiones de mampostería de la calle de San Vicente del arrabal de Binondo, con el solar en que se hallan plantadas, de la propiedad de dicha difunta, bajo el tipo de tres mil ciento nueve pesos y doce céntimos, reconociendo un gravamen de tres mil pesos con el premio de seis por ciento anual á favor de Doña Paulina Rojas, con hipoteca especial de las mismas, en los días 18, 20 y 22 de Diciembre próximo entrante, desde las ocho hasta las doce de sus mañanas, siendo los dos primeros días para la admisión de postura, y el último para el remate de las referidas fincas en los Estrados de este Juzgado de dicho Distrito. Lo que pongo en conocimiento del público en cumplimiento de lo mandado en providencia citada. Oficio de mi cargo á 15 de Noviembre de 1875.—*Brigido Lim.* 3

Por providencia de fecha 9 del actual dictada por el Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, á petición de los ejecutantes Joaquín Barrera Lim Jap y Vicente L. Chin Tianco, al folio 11 del incidente formado del juicio ejecutivo que siguen contra los chinos Joaquín Cue-Puatico y Que-Muatico, sobre cantidad de pesos, relativo á la venta de los muebles y efectos embargados á los dos chinos últimos, se hace saber al público por medio de este anuncio, que el referido Que-Muatico, residente en la provincia de Iloilo, está prevenido que en el término de 30 días, se apersona por sí ó por medio de apoderado en los expresados juicio ejecutivo é incidente, que radican en el Juzgado de dicho Distrito y oficio de mi cargo.

Lo que pongo en conocimiento del público en cumplimiento de lo mandado en la mencionada providencia. Escribanía de mi cargo del susodicho Juzgado á quince de Noviembre de 1875.—*Brigido Lim.* 3

D. Miguel Sanz y Urtazun, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores de Vicente Dy-Etco, vecino del pueblo de S. Fernando de esta provincia, empadronado bajo el número 185, de oficio cosechero de azúcar, para que dentro de diez días, contados desde la fecha del presente, que les prefijo de nuevo por término perentorio, comparezcan ante mí y en el oficio del presente Escribano por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, á deducir su derecho en el juicio de concurso y dimisión de bienes, que el referido Dy-Etco tiene hecho para satisfacerles sus créditos, á cuyo fin se celebrará en los Estrados de este Juzgado junta general de acreedores el día 20 del actual, á horas de las nueve de su mañana; pues les oír y guardaré justicia, con apercibimiento de que pasado el término referido, sin citarles ni emplazarles más, se celebrará la referida junta, declarando por bien formado el concurso, y los autos concernientes á él se sustanciarán por su rebeldía en los mismos Estrados de este Juzgado, parándoles todo perjuicio, como si se hicieran en sus personas, y procederé á lo demás que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 6 de Noviembre de 1875.—*Miguel Sanz.*—Por mandado de S. S. *Mariano de Keyser.* 2

7.ª SECCION.

GOBIERNO P. M. DE LAS ISLAS MARIANAS

Novedades desde el 1.º de Enero al de la fecha.

Salud pública. Sin novedad.

Cosechas. Las de palay, raices y otras legumbres, han sido regular, y en la actualidad se ocupan los pueblos en la siembra de maiz y otros artículos mas productivos en estas Islas para las primeras necesidades.

Obras públicas. Se continúa trabajando el camino que se dirige á punta Piti.

Hechos ó accidentes varios. El 15 de Enero último, á las cinco de la mañana, se encontró muerto al chino infiel llamado Lim-Gieng dentro de su misma casa, sita en el barrio de Sta. Cruz, con varias heridas mortales.

El día 13 del mismo mes, llegó al puerto de San Luis de Apra, el vapor mercante "Legaspi," conduciendo á su bordo al Sr. Gobernador electo D. Manuel Bravo y Barrera para estas Islas, su señora, un criado y una criada, y el día 15 de dicho mes tomó posesion de su destino.

El 8 de Abril, salió de la barra frente de esta Ciudad el pailebot inglés "Arabia," su capitán Mr. William H. Hayes.

El 29 del mismo mes, á las once menos 2 minutos, hubo un sacudimiento de tierra de duracion de unos 4 segundos; pero sin causar daño alguno.

El 30 del mismo, hubo otro y de duracion de unos segundos.

El 4 de Mayo, llegó al puerto de San Luis de Apra el vapor de guerra "Marqués de la Victoria," conduciendo á su bordo la correspondencia oficial y pública y víveres.

El 29 del propio mes, á las once menos cuarto de la noche, hubo un temblor bastante duro y de duracion de unos cuatro segundos.

En la madrugada del 5 de Junio, el español Juan Menendez de Gomez, hallándose paseando por las calles del barrio de S. Ignacio, se le dieron dos puñaladas de gravedad una en la parte anterior é inferior del pecho, y la otra en la cara dorsal de la mano izquierda, ignorando su agresor.

El 7 del referido mes, han sido envenenados por una sustancia séptica de un pescado, tres españoles llamados Alfonso Andreu Tudela, Tomás Fuster, Pablo Carpena y un natural del país, del que resultó la muerte de Alfonso Andreu Tudela, despues de dos días del caso.

En la noche del 20 de dicho mes, se quemó una parte del techo de la cocina de la casa de D. Ramon Ada, en el barrio de Santa Cruz de esta Ciudad.

Precios corrientes en Agaña.

Arroz, 6 pesos cavan; palay, 3 pesos id.; azúcar, 7 pesos 25 cénts. pico; maiz, 1 peso tinaja; camote, 50 cénts. quintal; aceite, 6 pesos tinaja.

Agaña 30 de Junio de 1875.—*Manuel Bravo.*

DISTRITO DE PORAC.

Novedades desde el día 31 de Octubre al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Como la del parte anterior.

Obras públicas.—Siguen los polistas en la reparacion de calzadas y puentes.

Hechos ó accidentes varios.—A consecuencia de una riña habida entre los indios Cuaéximo Bermudo y Pablo Cagili en la noche del día juéves 4 del actual, ambos resultaron gravemente heridos.

Precios corrientes.

Azúcar p/s 2'50 pilon; palay, 1'00 cavan; arroz, 2'00 p'ém.

Porac 7 de Noviembre de 1875.—El Comandante P. y M., *Ignacio Ortigas.*

TELÉGRAFOS. ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 15 de Noviembre de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL CIELO.	ESTADO DEL VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERM.
Manila	Acelajado.	NO. flojo.	Bueno.	761'50	28'00
Cavite	id.	N. id.	id.	750'00	27'75
Restingo	id.	NE. id.	Seco.	754'50	27'25
Corregidor	id.	NE. id.	id.	756'50	27'10
Culamba	id.	E. id.	id.	767'75	29'15
Sta. Cruz	Claro.	N. id.	Bueno.	762'00	20'00
Tayabas	Nublado.	E. fresco.	id.	760'00	27'50
Lipa	id.	Calma.	id.	767'00	26'20
Batangas	id.	N. fresquito.	Lluvioso.	776'10	28'00
Taal	Acelajado.	NE. flojo.	Bueno.	767'15	30'00
P. Santiago	Nublado.	E. vent. lina	Seco	760'00	30'44
Bulacan	Entoldado.	Calma.	Bueno.	760'50	27'75
Bacolor	Nublado.	N. regular.	Vari. ble.	764'00	30'75
Tarlac	Acelajado.	Calma.	Bueno	76'50	29'00

Manila 15 de Noviembre de 1875.—El Gefe de servicio S., *Real.*